

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Octubre 22 de 2020 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1644
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Octubre veintidós de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JOSE OTONIEL RAMIREZ ORTIZ
MARIA DEL PILAR CASTRILLON VILLA
RAD:76-364-40-89-003-2020-0065

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE OTONIEL RAMIREZ ORTIZ Y MARIA DEL PILAR CASTRILLON VILLA** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JOSE OTONIEL RAMIREZ ORTIZ Y MARIA DEL PILAR CASTRILLON VILLA** identificados con las C.C. No.16.670.278 y C.C.66.956.645, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.551 del 17 de febrero de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.334 del 17 de febrero de 2020** . No se libra oficio como quiera que fue devuelto sin diligenciar.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de septiembre de 2020**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO : Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

SEXTO: TÉNGASE en cuenta la autorización que hace la abogada, **PILAR MARIA SALDARRIAGA** , apoderada de la parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A.** a **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.451.877 , para efectos del retiro del desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.107_ hoy notifico a
las partes el auto que antecede.
Fecha Octubre 23 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ